

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

N° 17 - 2022-GRM/GRDS.

Fecha: 21 de noviembre de 2022

VISTO:

El número de Registro N° 10481 de fecha 18 de octubre de 2022, que contiene el escrito de apelación, Informe N° 164-2022-GRM/GGR-GRDS-DRE-MOQUEGUA-OAJ de elevación de apelación, e Informe N° 039-2022-GRM/GGR-GRDS-PMTA-AL de fecha 21 de noviembre de 2022 del Área Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y las respectivas modificatorias por la Ley N° 27902, Ley N° 28926 y la Ley N° 28968 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2°, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal. Así mismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, en merito al artículo 41 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales “Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa. Los niveles de Resoluciones son:

- a) Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional. (ahora Gobernador Regional)
- b) Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional.
- c) **Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales.**

Que, conforme lo regulado en el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, La Gerencia Regional de Desarrollo social tiene las siguientes funciones:

8).- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuesto contra los actos administrativos dictados en primera instancia (según corresponda) por los órganos que dependan jerárquicamente de ella;

Que, conforme lo regulado en el artículo 100 del mismo cuerpo legal, la Dirección Regional de Educación, es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, tiene a su cargo las funciones en materia de educación. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; siendo el plazo para interponerlo de quince (15) días hábiles;

Que, la administrada Ángela Grimanese Murriel Zeballos es técnico administrativo II – área de personal – Oficina de Gestión Administrativa de la Gerencia Regional de Educación, ceso en el cargo de Auxiliar de Biblioteca I, Grupo Ocupacional: Auxiliar Nivel Remunerativo: SPB en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “José Carlos Mariátegui” del distrito de Samegua;

Que, mediante Formulario Único de Trámite de fecha 05 de abril de 2019, la administrada presento por mesa de partes de la Gerencia Regional de Educación una solicitud de reconocimiento de la continuidad mensual del concepto de la Bonificación Especial, reconocido por la Resolución Gerencial Regional N° 01375 de fecha 13 de diciembre de 2017;

Que, mediante Carta N° 374-2019-GRM-GREMOQUEGUA/OGA-APER de fecha 05 de noviembre de 2019, quien remite respuesta a la solicitud de fecha 05 de abril de 2019, en mérito de la Opinión Legal N° 244-2019-GRM/MOQ/GRE/DRAJ, si bien es cierto dicha opinión se pronuncia con referencia al 5% por desempeño del cargo y Documentos de Gestión, y el pedido de la solicitud es de la continuidad de percibir la Bonificación Especial;

Que, la administrada Ángela Grimanese Murriel Zeballos interpone un recurso de reconsideración a la Carta N° 374-2019-GRM-GREMOQUEGUA/OGA-APER de fecha 05 de noviembre de 2019, manifestando que su pretensión administrativa se ha desestimado, que dicho documento no se ajusta a la normatividad administrativa y leyes conexas por cuanto no se encuentra debidamente motivada y no ha tomado en cuenta el petitorio principal;

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

N° 17 - 2022-GRM/GRDS.

Fecha: 21 de noviembre de 2022

Que, mediante Dictamen Legal N° 021-2020-GRMOQ/DRAJ de fecha 02 de marzo de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncia que la doctrina nacional ha fundamentado que el recurso de reconsideración se sustenta en presentar una nueva prueba sobre la pretensión del recurso de reconsideración, y en el caso de autos no se aprecia ninguna prueba nueva que pueda ser evaluada de manera que permita variar el sentido de la Carta N° 374-2019-GRM-GREMOQUEGUA/OGA-APER., de fecha 05 de noviembre de 2019, concluyendo que la Oficina de Asesoría Jurídica de la GRE-MOQUEGUA es de opinión: Declarar infundado el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la administrada de Ángela Grimanese Murriel Zeballos;

Que, al respecto del expediente administrativo subida en grado de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 00290 de fecha 13 de marzo de 2022 donde resuelven declarar infundado el recurso de apelación interpuesta por la señora Ángela Grimanese Murriel Zeballos. Asimismo, mediante Resolución Directoral Regional N° 01256 de fecha 28 de octubre de 2022 quien resuelve, corregir el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 00290 de fecha 13 de marzo de 2020 de la siguiente manera:

DICE: : 1. DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación.
DEBE DECIR : 1. DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de reconsideración.

Que, mediante escrito de apelación de fecha 18 de octubre de 2022 de presentación por mesa de partes de la Dirección Regional de Educación, la administrada interpone el recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 00290 de fecha 13 de marzo de 2020, que declara infundado el recurso de reconsideración en contra de la Carta N° 374-2019-GRM-GREMOQUEGUA/OGA-APER de fecha 05 de noviembre de 2019, al respecto el apelante manifiesta lo siguiente:

- Que, la Resolución impugnada vía apelación se declara infundada por no haber ofrecido nuevos medios de prueba, sin haber tenido en cuenta los nuevos medios de prueba ofrecidos en el escrito de 07 de noviembre de 2019.
- En cuanto a la Opinión Legal N° 244-2019-GRM/MOQ/GRE/DRAJ de fecha 24 de octubre de 2019, se basa en el 5% de la bonificación adicional por desempeño de cargo y documentos de gestión.

Que, mediante Informe N° 164-2022-GRM/GGR-GRDS-DRE-MOQUEGUA-OAJ de fecha 03 de noviembre de 2022 la Directora Regional de Educación eleva el recurso de apelación interpuesta por la administrada Ángela Grimanese Murriel Zeballos, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 00290 de fecha 13 de marzo de 2020 que resuelve declarar infundado el pago continuo de la BONESP y su modificatoria con Resolución Directoral Regional N° 01256 de fecha 28 de octubre de 2022;

Que, el artículo 48 de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, publicado el 20 de mayo de 1990 establece que: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, el personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, como también el personal docente de educación superior incluidos en la presente ley, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de su remuneración total, concordante con el art. 210 del Decreto Supremo N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado;

Que, la administrada tiene la pretensión inicial del presente expediente administrativo el reconocimiento de la continuidad mensual del concepto de la Bonificación Especial reconocido por la Resolución Gerencial Regional N° 01375, de fecha 13 de diciembre de 2017, que ha resuelto reconocer vía crédito devengado, el monto de S/. 60,368.23 soles (Sesenta mil Trescientos Sesenta y Ocho con 23/100 soles), por el concepto de Bonificación Especial por desempeño al cargo (BONESP), a favor de Ángela Grimanese Murriel Zeballos (BOL. 09-M-Ces), cesante de la Gerencia Regional de Educación Moquegua en base al 30% de su ingreso mensual, a partir del 01 de octubre de 1990 al 31 de diciembre de 2016;

Que, debemos precisar que el reconocimiento del pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, dispuesto por acto resolutive, y sentencia judicial, deben ser calculado solo hasta el 25 de noviembre de 2012, para su reconocimiento por devengados, teniendo en cuenta que, a partir del 26 de noviembre de 2012, se implementa lo dispuesto

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

N° 17 - 2022-GRM/GRDS.

Fecha: 21 de noviembre de 2022

por la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, la cual considera en un solo concepto la Remuneración Integral Mensual - RIM (artículo 56° de la Ley 29944);

Que, estas disposiciones serán de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley del Profesorado, solo respecto al periodo en que se tuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990, hasta el 25 de noviembre de 2012; así mismo la Ley N° 31495 (Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada); por lo tanto, la norma invocada Ley N° 24029 se encuentra expresamente derogada por la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial;

Que, revisado el expediente administrativo de apelación, no se encuentra medios probatorios nuevos alguno, como se pronuncia en el escrito de reconsideración y apelación, más por el contrario la administrada debió anexar y tomar como medios probatorios en el presente expediente;

Que, se debe señalar el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece que las disposiciones legales y reglamentarias. Los actos administrativos, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las entidades, que afecten gastos públicos deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto, por cuanto se agravaría la legalidad administrativa vigente y el interés público;

Que, mediante Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su artículo 4, 4.1) Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y modificatorias del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411. Así también, precisa en su artículo 6, así como las leyes de presupuestos anteriores al presente ejercicio fiscal 2022 que: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 Principio de Legalidad del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Con las visaciones del Área Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Moquegua.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" y el inciso c) del artículo 41 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificado por Ley N° 27902; y el artículo 95 y 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESESTIMAR el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la administrada señora ANGELA GRIMANESA MURRIEL ZEBALLOS, en contra la Resolución Directoral Regional N° 00290, de fecha 13 de marzo de 2022, y su modificatoria, emitida por la Dirección Regional de Educación de Moquegua de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR, agotada la vía administrativa de conformidad a lo prescrito en el Artículo, 148 de la Constitución Política del Perú y lo establecido en el Artículo 228 del Texto Único de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial, a la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Tecnología de la Información y Comunicación y a través de la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

N° 17 - 2022-GRM/GRDS.

Fecha: 21 de noviembre de 2022



Regional de Moquegua a la Dirección Regional de Educación de Moquegua, a la administrada ANGELA GRIMANESA MURRIEL ZEBALLOS en el domicilio en la Calle Callao N° 409 distrito de Moquegua de acuerdo a los artículos 18 y 24 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Arq. FRANCISCO CLAUDIO MARTINEZ SIANCAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL